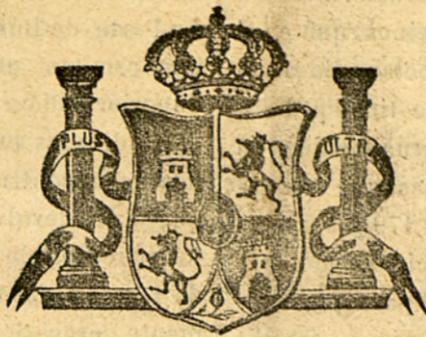


**PRECIO DE SUSCRICION.**

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 71.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de El Escorial contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró con capacidad para ser Concejal al electo D. Hilario Clemente, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Febrero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso deducido por el Ayuntamiento de El Escorial contra el recurso de la Comision provincial de Madrid que declaró con capacidad á D. Hilario Clemente Matilla:

Resulta que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesion extraordinaria de 1.º de Junio último, declaró incapacitado al Concejal D. Hilario Clemente Matilla por haberle condenado la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, en sentencia de 10 de Febrero de 1887, á la pena de dos años de suspension por delito de detencion arbitraria.

Apelado este acuerdo, fué revocado por la Comision provincial en 18 de Junio, fundándose en que no es aplicable al caso el art. 38 del Código penal por no ser análogos los cargos de Concejal para que habia sido elegido D. Hilario Clemente y el de Juez municipal que este ejercia cuando fué encausado por el indicado delito.

Opina la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial, porque no son análogos los cargos de que se trata y no puede darse á la pena mayor amplitud que la que el Código determina.

Por estas razones, y teniendo en cuenta que si hay analogía entre los cargos de Juez y Alcalde, no existe entre las funciones de Juez y Concejal, pues el primero tiene jurisdiccion propia unipersonal, mientras que el segundo solo forma parte de una Corporacion económico-administrativa, y considerando, además, que no consta en el expediente si la referida sentencia es firme ó si contra ella pende recurso de casacion, la Seccion entiende que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888. —Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(De la Gaceta núm. 69).

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

**CONTADURIA.**

Ejercicio corriente de 1887-88.

Mes de Abril de 1888.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á saber:

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	9000
2 Servicios generales.....	6000
3 Obras obligatorias..	6500
4 Cargas.....	2000
5 Instruccion pública.....	7000
6 Beneficencia.....	20000
7 Correccion pública.....	1500
8 Imprevistos.....	3000
9 Nuevos establecimientos.....	20000
10 Carreteras.....	15000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	1500
<b>Total...</b>	<b>94500</b>

En Burgos á 1.º de Marzo de 1888.—El Contador, Leon Villen. —Conforme. —El Ordenador de pagos, Aparicio Ruiz.

Marzo 6 de 1888.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

**COMISION PROVINCIAL.**

Resumen de los trabajos hechos por la Seccion de Cuentas á cargo de la Contaduria provincial durante el mes de Febrero último.

Cuentas informadas y pasadas al Sr. Gobernador para su ultimacion..... 84

Idem en que se ha propuesto su devolucion..... 1  
 Idem en que se ha formulado pliego de reparos..... 15  
 Idem en que se ha informado á la Diputacion..... 57  
 Expedientes de incidencias.. 42  
 Oficios expedidos..... 108  
 Presupuestos informados al Sr. Gobernador..... 7  
 Burgos 1.º de Marzo de 1888. — El Vicepresidente, Sebastian Arechavala.

*Extracto de la sesion del dia 7 de Febrero de 1888.*

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Aldea, De Santiago, y Porres, dióse lectura del acta de la anterior del dia 3 y quedó aprobada.

La Comision acordó aprobar la circular que debe dirigirse á los Ayuntamientos de esta provincia haciéndoles las observaciones oportunas al efecto de que en el acto de la clasificacion de soldados que debe tener lugar en el próximo domingo 12 del actual se observen las disposiciones vigentes, asi como en la revision de los cuatro reemplazos anteriores, y que con anuencia del Sr. Gobernador se publique en el dia de mañana por medio de un Boletín extraordinario.

Dióse lectura de un oficio del Sr. D. Fernando Izquierdo Palacios, Vocal de esta Comision, fechado en 6 del actual, pidiendo licencia para ausentarse por dos meses de esta Capital con el fin de atender á asuntos urgentes de familia; y la Comision acuerda acceder á dicha peticion, y que al

trasmitir al Sr. Gobernador civil de la provincia esta resolucio[n] se le haga presente la necesidad de que durante dicho período asista á las sesiones el Diputado Sr. D. José Maria Alfaro, á quien corresponde sustituirle con arreglo á lo dispuesto por los artículos 13 y 92 de la ley Provincial vigente.

Dióse cuenta del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participando que en el día 1.º del corriente ha ingresado en dicho Establecimiento el alumno ciego Marcelino Maté, pensionado por la Diputacion de esta provincia con una plaza correspondiente al partido de Castrogeriz; y la Comision acordó quedar enterada.

Visto el oficio del Alcalde de Coruña del Conde participando que por la Guardia civil del puesto de Peñaranda de Duero ha sido entregado en aquella Alcaldía el prófugo Guillermo Aceña Redondo, alistado por aquel Ayuntamiento para el reemplazo de 1887: la Comision acuerda señalar el día 21 del corriente y hora de las cinco y media de su tarde para que dicho mozo comparezca ante la misma, y prevenir al Ayuntamiento que ultime desde luego el expediente de prófugo, si no lo hubiese hecho ya, y le remita á esta Superioridad para que en el expresado día pueda la Comision examinarle y decidir sobre la confirmacion ó revocacion del acuerdo de la Corporacion municipal.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto el nombramiento hecho en favor de D. Santiago Maestro Corral para el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villasandino por hallarse comprendido en el número 7.º del art. 123 de la ley municipal vigente.

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Prádanos de Bureba en solicitud de perdon de la contribucion territorial á consecuencia del pedrisco que descargó en aquel término municipal el día 23 de Junio último, del que resulta que por acuerdo de la Diputacion provincial de 29 de Noviembre último, comunicado al Sr. Gobernador en 3 de Diciembre, se recordó al Ayuntamiento de Reinoso el informe que se le habia pedido sobre dicho expediente con arreglo á lo dispuesto por el art. 102 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, sin que el Ayunta-

miento haya cumplido aun dicha órden, dando esto lugar á que siga paralizado el expediente.

La Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento de Reinoso que en el preciso término de octavo día emita el informe que se le tiene pedido, rogando al Sr. Gobernador que, en uso de las facultades que le confieren los artículos 179 y siguientes de la ley municipal, amoneste á aquella autoridad para que cumpla lo que se le previene, cominándole con las demás responsabilidades que en dichas prescripciones legales se señalan.

Igual acuerdo se adoptó en el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Adrian de Juarros sobre perdon de la contribucion territorial á consecuencia del pedrisco que cayó en su jurisdiccion el día 12 de Octubre último, en que el Ayuntamiento de Cueva de Juarros no ha emitido aun el informe que se le pidió en virtud de acuerdo de esta Comision de 27 de Agosto;

En el incoado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros con igual pretension, y sobre el cual los Ayuntamientos limítrofes no han evacuado aun el informe que se les pidió por acuerdo de 5 de Setiembre de 1887;

En el formado á instancia del Ayuntamiento de Navas de Bureba, en que el Ayuntamiento de Quintanaelez no ha emitido aun el informe que se le pidió por acuerdo de 13 de Agosto de 1887;

En el incoado por el Ayuntamiento de Inestrosa, en el que los Ayuntamientos de Castrogeriz y Pedrosa del Príncipe no han evacuado el informe que se les pidió por acuerdo de 13 de Agosto último;

Y en el promovido por el Ayuntamiento de Itero del Castillo, en el que los Ayuntamientos de Castriello Matajudios y Castrogeriz no han evacuado el informe prevenido en el acuerdo de 5 de Setiembre último.

Igual resolucio[n] adopta la Comision respecto de los expedientes de perdon de la contribucion por pérdidas de cosechas promovidos por los Ayuntamientos de Valle de Tobalina y del Partido de la Sierra en Tobalina, debiendo al reproducir al Sr. Gobernador las comunicaciones que se le dirigieron con fecha 9 de Agosto de 1887 suplirse la omision en que se incurrió de determinar los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes

á los siniestrados, que deben emitir el informe pedido.

Tambien acordó la Corporacion ordenar á los Ayuntamientos de La Parte de Bureba y de Iglesias que remitan nuevamente á esta Superioridad en el preciso término de 15 días los expedientes de perdon de la contribucion territorial que se les devolvieron á virtud de los acuerdos de esta Corporacion de 17 y 13 de Agosto respectivamente, previniéndoles que acompañen á dichos expedientes los datos y antecedentes que se les pidieron en dichos acuerdos, para que en su vista pueda continuarse la tramitacion de los expresados expedientes.

En el expediente sobre construccion del trozo 11.º de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, dióse cuenta de la nota del Negociado y de la Secretaría recordando que con fecha 2 de Diciembre último se remitió al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion en sesion de 29 de Noviembre anterior á los efectos del art. 28, párrafo 2.º, de la ley provincial, el pliego de condiciones para la contratacion de las obras de dicho trozo, acompañando una copia del proyecto correspondiente, sin que á pesar de haber transcurrido mas de dos meses desde aquella fecha se haya designado por la Direccion general de Administracion local el día y la hora en que haya de tener lugar la doble subasta, ni se hayan publicado en la Gaceta el anuncio y el pliego de condiciones; y la Comision acuerda hacerlo así presente al Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole tenga á bien transmitir á dicho Centro superior la súplica de la Diputacion provincial de que se publique á la mayor brevedad posible el anuncio de la expresada subasta.

Examinado el expediente sobre contratacion de los acopios de piedra para conservacion de las carreteras provinciales durante el año económico de 1887-88, del que resulta que en la subasta de dicho servicio verificada el 28 de Enero último se adjudicaron provisionalmente por haber presentado proposiciones mas ventajosas, á saber: á D. Juan Infante Gonzalez, vecino de Belorado, los acopios de la carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo en la cantidad de 2620 pesetas; á D. Benito Arranz

Gonzalez, vecino de Villaescusa de Roa, los de la de Roa á Encinas y Bajada de Roa, en la cantidad de 1102 pesetas; á D. Julian Arribas Cuevas, vecino de Mecerreyes, los de la carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, en la cantidad de 1249 pesetas; á D. Desiderio Martinez Merino, vecino de esta ciudad, los de la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia Soria en la cantidad de 9984 pesetas; á D. Antonio Colina Trespaderne, vecino de Zalduendo, los de la primera seccion de la carretera de Ibeas de Juarros á Pradoluengo en la cantidad de 3240 pesetas; á D. Felipe Vitores Puras, vecino de Belorado, los de la segunda seccion de la expresada carretera en la cantidad de 1102 pesetas; á D. Félix Puente de la Torre, vecino de Santa Maria del Campo, los de la carretera de Roa á Santa Maria del Campo en la cantidad de 3432 pesetas; á D. Desiderio Martin Merino, vecino de esta ciudad, los de la carretera del puente de Astudillo á Villadiego en la cantidad de 759 pesetas; al mismo D. Desiderio Martin Merino los de la carretera de Burgos por Arroya á La Pinza en la cantidad de 1024 pesetas; á D. Felipe Picon Nebreda, vecino de Oquillas, los de la carretera de Oquillas á La Orra y ramal de Quintana del Pidio en la cantidad de 2562 pesetas; y al citado D. Desiderio Martin Merino los de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez en la cantidad de 1019 pesetas; y considerando que en el acto de la subasta se han cumplido todas las formalidades legales, sin que se presentara en él ni dentro de los cinco días siguientes protesta ni reclamacion alguna, la Comision acuerda declarar la validez de la misma, adjudicar definitivamente el remate á los autores de la proposicion mas ventajosa, que son los que quedan relacionados; que se devuelvan á todos los demás licitadores los resguardos de su respectivo depósito provisional, y que se se requiera á los rematantes para que en el término de diez días presenten el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, dándose conocimiento á la Delegacion de Hacienda de esta provincia del remate verificado, á los efectos del art. 20 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre contribucion industrial,

Visto el proyecto y presupuesto remitidos por el Arquitecto provincial para la construcción de un local con destino á Escuela pública y casa de Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga, la Comisión acuerda que se remita al Ayuntamiento de dicho distrito á fin de que pueda darle la tramitación que prescribe el art. 95 del Reglamento de Obras públicas de 6 de Julio de 1877.

En el expediente sobre provisión de una plaza de alumno pensionado por la provincia, correspondiente al partido judicial de Burgos, que ha resultado vacante en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital por el fallecimiento de la niña Juliana García y García: la Comisión acuerda proveerla en favor del ciego Hilario Pardo Leal, de 12 años de edad, hijo de Julian Pardo, vecino de Páramo.

Visto el estado que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha remitido para que con los antecedentes que obren en la Secretaría de la Diputación se llenen las casillas del mismo expresivas de las circunstancias en que se hallaban en 31 de Diciembre de 1887 las carreteras provinciales concluidas, en construcción, en proyecto aprobado, en estudio y sin estudiar: la Comisión acuerda que pase á la Dirección de carreteras provinciales para que inmediatamente le llene y le devuelva á esta Corporación á fin de que pueda devolverle al Sr. Gobernador antes del día 20 del actual.

Examinado el expediente instruido á virtud de apelación interpuesta por D. Ruperto Martínez, concejal del Ayuntamiento de Lerma, contra el acuerdo adoptado por aquella corporación en 12 de Diciembre último en que se desestimó la protesta presentada por D. Eulogio Ruiz Casaviella, vecino y concejal también de aquella villa, contra la capacidad legal de los concejales D. Ignacio Pablos y D. Ladislao Pinillos; y resultando que el Ayuntamiento desestimó la petición hecha por el reclamante Ruiz Casaviella de que se dictasen dos acuerdos, el uno referente á la capacidad de D. Ladislao Pinillos, y el otro á la de D. Ignacio Pablos para que pudiera el repetido Ruiz Casaviella tomar parte en el primero y retirarse cuando el Ayuntamiento deliberase sobre el segundo, que era pariente suyo dentro del cuar-

to grado de afinidad, y dictó un solo acuerdo sobre ambos bajo el fundamento de que á los dos se les protestaba por la misma causa de ser fiadores del Depositario de fondos municipales; y considerando que al procederse en esta forma, el Ayuntamiento ha infringido las prescripciones de la ley municipal, toda vez que ha privado por ese medio al concejal D. Eulogio Ruiz Casaviella del derecho que tenía de tomar parte en la resolución de la protesta referente á D. Ladislao Pinillos, con quien no resulta que tenga vínculo alguno de parentesco que le obligue á abstenerse de votar en conformidad á lo dispuesto por el art. 106 de la mencionada ley, y que al propio tiempo el acuerdo apelado se opone por la expresada forma en que ha sido dictado el espíritu que preside á las disposiciones de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y en especial á la del art. 87 de la misma, que al conceder á los interesados el derecho de exponer sus defensas sobre las incapacidades que se les atribuyen, viene á reconocer la posibilidad de que dichas defensas sean satisfactorias en unos concejales y no lo sean en otros, por mas que la protesta de incapacidad de todos esté fundada en la misma causa, acuerda dejar sin efecto la resolución apelada, y ordenar al Ayuntamiento que falle de nuevo separadamente sobre la capacidad ó incapacidad de cada uno de los dos concejales protestados, con observancia de las prescripciones de la ley municipal y con la citación previa ordenada por el art. 87 de la ley electoral de los concejales protestados, para que puedan aducir sus defensas.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede conceder al Ayuntamiento de Ibero del Castillo la autorización que solicita para enagenar 22 obligaciones del ferrocarril del Norte, que fueron adquiridas con el producto de los intereses de inscripciones pertenecientes al municipio, para destinar el precio de ellas á socorros que trataba de suministrar la corporación expresada, á calidad de reintegro, á los vecinos con el fin de aliviar las pérdidas que les había ocasionado el siniestro ocurrido en sus campos en el día 16 de Julio del mismo año, y que en todo caso debería ser otorgada por el Gobierno de S. M. con arreglo á lo dispuesto por el art. 85, regla 3.ª,

de la mencionada ley, por tratarse de obligaciones hipotecarias que tienen el carácter de derechos reales.

Se acordó aprobar la distribución de fondos propuesta por la Contaduría para el próximo mes de Marzo por obligaciones del presupuesto provincial del presente ejercicio por la cantidad de 85.900 pesetas, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Se acordó aprobar la cuenta de bagajes del cantón de Cubillo del Campo correspondiente al primer trimestre del presente año económico por la cantidad de 18 pesetas 50 céntimos, en vez de la de 18.75 que figuran en ella.

Así bien se acordó aprobar la del cantón de Fuentecén correspondiente al 2.º trimestre del presente año económico, importante 20 pesetas 25 céntimos, y la del de Pancorbo, también del 2.º trimestre, cuyo importe asciende á 240.75.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Pantaleón del Grado, y otros varios vecinos de Arenillas de Riopisuerga, individuos que han sido algunos de ellos del Ayuntamiento de aquel distrito municipal en el bienio anterior, y otros que lo son en el actual, quejándose de la providencia dictada por el Alcalde en 29 de Noviembre último, por la cual se determinó que para dar curso á la alzada interpuesta por los mismos contra el acuerdo del Ayuntamiento que les declaró responsables de 2175 pesetas y 80 céntimos por débitos á la Diputación provincial y á otras Dependencias se consignase por los apelantes dicha suma por exigirlo así el art. 2.º de la Instrucción vigente de apremios de 20 de Mayo de 1884: la Comisión, considerando que dicho precepto legal no se refiere á las alzadas de los acuerdos declaratorios de responsabilidades, sino que establece que los reclamantes que hayan sido apremiados como primeros ó segundos contribuyentes no podrán obtener la suspensión inmediata del apremio si no depositan en las Cajas públicas el total importe del débito, gastos, costas é intereses de demora, acuerda informar al Sr. Gobernador que procede ordenar al Alcalde que dé curso á la alzada interpuesta, acompañando á la misma el expediente que se haya

instruido para declarar la responsabilidad de que se trata.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho de la noche.

Burgos 7 de Febrero de 1888. — El Vicepresidente, Sebastian Arechavala. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

## BANCO DE ESPAÑA.

### SUCURSAL DE BURGOS.

#### Contribuciones.

Hallándose vacante la recaudación de contribuciones directas del 3.º y 5.º grupos del partido de Lerma que á continuación se expresan, se pone en conocimiento de los que deseen aspirar á ellos, á fin de que en el término de 10 días á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten sus solicitudes al Sr. Director de esta Sucursal; debiendo advertir que los solicitantes manifestarán la cantidad de fianza que quieran prestar y clase de la misma, así como el premio que traten de devengar por todos los ingresos y formalizaciones que verifiquen en la Tesorería de Hacienda y en esta Sucursal.

#### 3.ª AGRUPACION.

*Pueblos de que se compone.*

Ciardoncha.  
Cogollos.  
Madrigalejo.  
Mazuela.  
Ólmillos de Muñó.  
Presencio.  
Valdorros.  
Villangomez.  
Villaverde del Monte.

La fianza que necesitan para el desempeño de esta agrupación será de 11900 pesetas en fincas, y de 9000 pesetas siendo en valores.

#### 5.ª AGRUPACION.

*Pueblos de que se compone.*

Mahamud.  
Peral de Arlanza.  
Santa María del Campo.  
Tordomar.  
Torrepadre.  
Villahoz.  
Zael.

La fianza que necesitan para el desempeño de esta agrupación será de 17200 pesetas en fincas, y de 15800 pesetas siendo en valores.

Burgos 9 de Marzo de 1888. — El Director, P. D., S. Serrano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Rublacedo de Abajo.

D. Galo Ibañez, Juez municipal de esta villa de Rublacedo de Abajo y su distrito.

En los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Juan Arnaiz Conde, de esta vecindad, como apoderado de D. Manuel Arnaiz Conde, vecino de Uzquiza, contra D.<sup>a</sup> Florentina Conde Martínez y D. Benito Conde Vilumbrales, su marido, vecinos de esta villa, sobre pago de 225 pesetas, se les embargaron los bienes muebles y fincas siguientes:

#### Bienes muebles.

Dos gallinas, valuadas en 1'50 pesetas.

Dos cubetes, en 0'25.

Una nasa y una panera, en 0'50.

Cuatro arrobas de patatas, en 0'75.

Una barrila, una cantarilla y dos cazuelas, en 0'60.

Dos cestos y dos cestas, en 0'50.

Dos libros y dos vasos pequeños, en 0'50.

Un candil y una petrolera, en 0'50.

Seis cubiertos, en 0'75.

Un cajon y un azadon, en 1'50.

Una azadilla, en 0'50.

Un ubio para mulas, en 1'50.

Dos tablas, en 0'25.

#### Bienes raices en esta villa.

Una casa, núm. 25, valuada en 200 pesetas.

Una heredad al Santísimo, en 25.

Otra en Valdelez, en 30.

Otra frente al Meson, en 15.

Otra en la Mañilla, en 11.

Otra al mismo sitio, en 6.

Otra en la Puente, en 10.

Otra en Colorada, en 8.

Otra á la Pedrera, en 10.

Otra en dicho término, en 8.

Otra en Tras San Juan, en 4.

Otra á Santa Ana, en 6.

Otra á la Pascuala, en 2.

Otra en Fuenterrevel, en 2.

Otra al molino encimero, en 2.

Cuyos bienes se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado el día 15 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana, hasta cuyo día estarán los títulos de manifiesto para que los licitadores puedan examinarlos. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el

10 por 100 del valor de las fincas, y será de cuenta del rematante la habilitacion de títulos y coste de escrituras.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente, que firmo en Rublacedo de Abajo á 23 de Febrero de 1888.—Galo Ibañez. —Ildefonso Tuvilla, Secretario.

#### EDICTO.

D. José Palanca Monzon, Alférez del Regimiento infantería de Baleares, núm. 42.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de mi Regimiento Valeriano Costa Barrios, acusado del delito de segunda desercion, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Valeriano, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Aranda de Duero (Burgos), para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de San Carlos de esta plaza á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Guadalajara á 2 de Marzo de 1888.—José Palanca Monzon.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Villalba de Duero.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el haber anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos del municipio, por la asistencia de 14 familias pobres, advirtiéndole que ha de residir en esta localidad, y pudiendo contratar el agraciado con 150 vecinos acomodados, que pagarán á razon de 4 cántaras de vino y fanega y media de centeno por cada uno en el tiempo de la recoleccion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 10 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, debiendo advertir que será preferido el que acredite mejores notas y servicios.

Villalba de Duero 4 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Julian Cuadrillero.

### Alcaldía de Marmellar de Arriba.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano para la asisten-

cia de pobres de este municipio, dotada con el haber anual de 10 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por el presupuesto municipal, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, acreditando ser Licenciados en Medicina y Cirujía.

Marmellar de Arriba 5 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Leandro Peña.

### Alcaldía de Castrillo Solarana.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas por la asistencia de familias pobres y transeuntes, pagadas por trimestres vencidos. Los que deseen desempeñarla, que habrán de reunir las condiciones prevenidas en el art. 8.º del reglamento de partidos Médicos de 24 de Octubre de 1873, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el improrogable término de 20 días contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de la hoja de servicios, quedando el agraciado en libertad de contratar con 94 familias acomodadas en esta localidad, donde se le facilitará casa libre, y con 20 familias del anejo de Villaviado, que dista dos kilómetros poco mas ó menos.

Castrillo Solarana 7 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Barbero.

### Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa y su anejo de Pradilla, con la dotacion anual de 200 fanegas de trigo valenciano, ó 7000 reales, además 25 pesetas por la asistencia de familias pobres, casa para vivir y leña para el consumo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando la hoja de méritos y servicios, en el plazo de 30 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fresneda de la Sierra 6 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Benito Vitores.

### Alcaldía de Fuentelcesped.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado sean rematados á venta libre los ramos de carnes, aceite, petróleo, jabon duro y blando y el de pescados frescos de mar y sus escabeches para el próximo año económico de 1888-89 los días 18 y 25 del presente mes en el salon de sesiones de la casa consistorial, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, dando principio el de carnes á las nueve de su mañana, el de aceite á las diez, el de petróleo á las diez y media, el de jabon duro y blando á las once, y el de pescados frescos de mar y sus escabeches á las once y media, á los cuales se les ha fijado los cupos de 2200 pesetas, 325, 70, 150 y 75 respectivamente; advirtiéndose que si en el primer remate se cubre el cupo fijado á dichos ramos, no se celebrará el segundo y se adjudicará la subasta al mejor postor sin ulterior licitacion.

Fuentelcesped 6 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Laureano Valderrama.

### Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

Caballos de desecho.

El domingo 18 de Marzo del corriente año, en el patio del Cuartel de Caballería de esta Capital á las diez de la mañana, se celebrará la subasta pública de caballos de desecho de dicho Regimiento por pujas á la llana en la forma prevenida por Reglamento.

Burgos 11 de Marzo de 1888.—El Jefe del Detall, Eladio R. de Vinuesa, —V.º B.º —Campos.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Arriendo de una Granja agrícola.

Se arrienda una Granja agrícola en el término municipal de Sarracin, propiedad de D. Melchor Barbado, con bastante terreno de labor, dos huertas, la una cercada y las dos con abundancia de árboles frutales, monte para pastos, casas y tenadas con grandes comodidades. El que quiera interesarse en su arriendo puede dirigirse á su apoderado general D. Benito Plaza, Calera, 17, Burgos.